

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 9 DE NOVIEMBRE DE 1923

NÚMERO 4281

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38—Casa particular: Calle 53, N.º 27.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida 11 y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 23, N.º 4.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central—Casa particular: Calle 1, N.º 23.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Partidas

SECCION SEGUNDA

Resolución número 270, de 30 de Octubre de 1923.	15911
Resolución número 271, de 31 de Octubre de 1923.	15911
Resolución número 272, de 30 de Noviembre de 1923.	15911

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

La educación en Alemania, por Guillermo Mann. (Continuación)	15911
--	-------

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.	15912
Solicitud de registro de marca de fábrica.	15912
Solicitud de registro de marca de fábrica.	15913

Artículos Oficiales	15913
Edictos	15913

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 270

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 270.—Panamá, 30 de Octubre de 1923.

Genaro Cueto, panameño, reo del delito de homicidio, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condi-

cional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1919, y a efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta su buena conducta.

Como el peticionario fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916, que lo favorece más que el actual, es del caso aplicar aquel, y así se hace.

Por tanto, de acuerdo con los artículos 19, 20, 21 y 24 del Código Penal y 1.º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Genaro Cueto la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 10 años de reclusión convertidos en presidio; y como el reo ha cumplido ya las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 años 3 meses y 22 días y a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI

RESOLUCION NUMERO 271

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 271.—Panamá, Octubre, 30 de 1923

Pedro P. Gaitán, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional y a efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Catedral del Circuito de Chiriquí en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 21 del Código Penal vigente,

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro P. Gaitán la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 18 meses de prisión a que fue condenado, y como el 3 de Noviembre próximo cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Se revocará la libertad condicional concedida en caso de que el favorecido incurra por una nueva violación de la ley en pena restrictiva de la libertad y en tal caso sufrirá el reintegro a la prisión sin que se le descontará el tiempo que duró libre, y sin que pueda luego obtener nuevamente ese beneficio.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 272

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 272.—Panamá, 1.º de Noviembre de 1923.

Patricio López, colombiano, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y a efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta su buena conducta.

Como el peticionario fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916, que lo favorece más que el actual, es del caso aplicar aquel y así se hace. Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 20, 21 y 24 de ese Código y 1.º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Pedro P. Gaitán la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años de reclusión a que fue condenado; y como el 6 de Noviembre cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena o sean 8 meses, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

LA EDUCACION EN ALEMANIA

PROGRESO DE LA EDUCACION DEMOCRATICA Y DE LA EDUCACION ECONOMICA REALIZADOS EN ALEMANIA DESDE LA REVOLUCION.

(Continuación)

2.—La preparación de maestros de escuela primaria incorporada en la instrucción secundaria y la universitaria.

Hemos conocido la fuerte corriente que va hacia el establecimiento de la escuela única, la cual debe reunir en un solo organismo a la enseñanza primaria y la secundaria. Para realizar tal unidad, es condición ineludible que

el profesorado de todas estas escuelas reciba una preparación igual, por lo menos, hasta el punto en que se impone la especialización en los estudios científicos y en la formación pedagógica.

Obedeciendo a esta norma la reforma pedagógica ha llegado a suprimir las escuelas normales que servían hasta ahora para la formación del preceptorado primario. Todos estos establecimientos han quedado convertidos en escuelas secundarias, y los aspirantes a maestros de escuelas primarias seguirán en adelante el mismo curso combinado de estudios primarios y secundarios, que es hoy el camino obligatorio que cualquier niño los estudios de rango superior. El futuro preceptor compartirá así con el futuro profesor de instrucción secundaria la misma preparación de rango elemental y secundario, y es de esperar que de este modo se produzca un beneficio acrecentamiento espiritual entre estas dos categorías de conductores de la juventud.

Es interesante observar que también en Chile la nueva ley de instrucción primaria obligatoria abra este camino para la formación de preceptores primarios. Según el artículo 69 de esta ley los que hubieren rendido satisfactoriamente los exámenes correspondientes a 5.º año de instrucción secundaria, pueden entrar a un curso especial de una escuela normal para graduarse de normalistas. Parece que en Chile esta medida se ha tomado como medida de salvar la escasez momentánea de maestros, mientras que en Alemania la situación de las escuelas normales por la escuela secundaria se ha establecido como regla, como un medio de realizar la vinculación orgánica entre la instrucción primaria y la secundaria.

Habiendo terminado el curso de la escuela secundaria, el futuro maestro recibirá una preparación especial de pedagogía teórica y práctica. Esta enseñanza será incorporada en la universidad, es decir, en el mismo establecimiento que sirve también para la formación pedagógica de los profesores de instrucción secundaria.

III.—Un nuevo tipo de colegio nacional secundario:

La "escuela superior alemana"

Para comprender las causas que han dado lugar a la creación de un nuevo tipo de colegio secundario, precisamente en los tiempos actuales, es necesario tomar en consideración la tendencia principal que determina todas las actividades pedagógicas de la nueva Alemania. El objeto de las últimas reformas educacionales es el de poner la escuela de un mayor grado que antes, al servicio de las exigencias de la vida real tal como ella es hoy día. Como estas necesidades tienen para cada pueblo un carácter propio y particular; en otros pueblos, como se trata de necesidades nacionales, también la educación, para cumplir aquel objeto, debe tener un carácter decididamente nacional. Basta que cumpla con esta condición para llenar todas las necesidades que resulten de la situación real del pueblo. Así, por ejemplo, la educación orientada en el sentido nacional se esforzará por preparar los educandos para que tomen parte activa en el funcionamiento democrático de las instituciones públicas y procurará hacer de ellos instrumentos eficientes de la actividad industrial, agrícola y comercial tales como son necesarias para la prosperidad de la Nación.

El nuevo tipo del colegio secundario que cobija de este manera toda su vida forma bajo el punto de vista nacional, es la "Escuela Superior Alemana". Su fin y organización se hallan explicados en la "Deutscher Schulgesetz" (Ley de la Escuela Superior Alemana) (ver número 3).

En este colegio se establece una fuerte

SOLICITUD

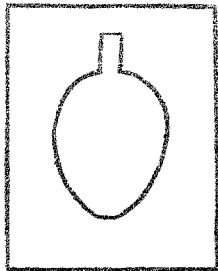
de registro de marca de fábrica.

Panamá, Octubre 19 de 1923.

Señor Secretario de Fomento.

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Alma Shred and Tool Company*, de la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, para separar y distinguir en el comercio pías de todas clases, avadas y arboladas de esta naturaleza, contenidas en la clase 23.

Esta marca de fábrica consiste en un rectángulo formado por líneas, en el centro del cual aparece la representación de una cuchara con manija corta, y se aplica en los efectos mismos o en los empaques de éstos, de manera que se considere conveniente.



Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, forma y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos de América.

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Poder que me faculta en el asunto;

Cuatro fascículos; y

Un clisé.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Octubre de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 1

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 5.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1915 a 1917 y 1918 y 1919 B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos municipales del Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 1.50 el ejemplar, empastado a B. 1.50 el ejemplar.

JULIO QUIJANO
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO.

Quedan sales al público, que se aplican a cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, de pagar recibidos en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso a los interesados correspondientes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

RODRIGO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 29 de Noviembre próximo se recibirán en la Secretaría de Fomento propuestas para el suministro de los materiales y obra de mano necesarios para la completa instalación de elevadores eléctricos en el Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de especificaciones, planos etc., relacionados con esta licitación pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, Octubre 23 de 1923.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del 29 de Noviembre, se recibirán propuestas para el suministro de puertas, alares, cerraduras, felas de asfalto, varcos, etc.

Los pliegos de las especificaciones y condiciones de las licitaciones, se pueden consultar en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 22 de Noviembre próximo se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de materiales eléctricos y de plomería para la construcción de la Carcel Modelo.

El pliego de condiciones de esta licitación, las listas de los materiales y las especificaciones de éstos pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 22 de Octubre de 1923.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 26 de Noviembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de mil (1000) barriles de cemento para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de condiciones de esta licitación, especificaciones del material, etc., pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 24 de Octubre de 1923.

El Secretario de Fomento.

J. A. JIMÉNEZ.

REPUBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga el interesado a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase.—Artículo 29, Ley 57 de 1919.

Las copias que se expidan en este fin, costarán en su totalidad, a cada uno de un folio, (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de folio (B. 0.50) por las restantes, y la materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados.—Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrafo pánico, certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente.—Artículo 24 de la Ley 57 de 1919.

Los expedientes, libros, protocolos etc. que se encuentran en esta Oficina, pueden consultarse todos los días hábiles, de 8 a.m. a 12 a.m. y de 2 p.m. a 5 p.m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRO,
Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscriitor cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Subdirector Nacional.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El señor Juez Primer del Circuito Judicial de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor Aquileo Rodríguez ha presentado a este Tribunal la siguiente denuncia de bien vacante:

Señor Juez del Circuito de turno.

Yo Aquileo Rodríguez, panameño, mayor de edad, casado, vecino de aquí, Agente de cobros y con oficina en la Avenida A número 29, haciendo uso de derecho o de la acción pública que

otorga el artículo 1432 del Código Judicial, vengo a denunciar ante usted como vacante, un lote de terreno de setenta metros (70 mts.) cinco mil seiscientos centímetros cuadrados ubicado en la calle 14 Oeste de esta ciudad de Panamá dentro de los siguientes linderos:

Por el Norte, heredera de Andrés Aristides Bonilla; por el Sur, lote de terreno cuyo dueño ignora; por el Este, la calle 14 Oeste; y por el Oeste, sealar que se dice de propiedad de los herederos de Gregorio Alverola; y mide cuatro metros veinte centímetros (4.20) de frente, por dieciséis metros ochenta centímetros (16.80) de fondo. Como consecuencia de este denuncia, pido a usted que haga las siguientes declaraciones:

Primero. Que está vacante el lote de terreno que mide cuatro metros veinte centímetros de frente, por dieciséis metros ochenta centímetros de fondo; cuya capacidad superficial es de setenta metros cinco mil seiscientos centímetros cuadrados (70.5000) ubicado en la calle 14 Oeste dentro de los siguientes linderos. Por el Norte, heredera de Andrés Aristides Bonilla; por el Sur, lote de terreno cuyo dueño ignora; por el Este, la calle 14 Oeste; y por el Oeste, sealar que se dice de los herederos de Gregorio Alverola;

Segundo. Que como consecuencia de esta denuncia el expresado lote pertenece al Municipio de Panamá.

Los hechos de esta acción son los siguientes:

Primero. El expresado lote está vacante y abandonado y no tiene dueño aparente ni conocido legalmente.

Fundo esta demanda en lo que disponen los artículos 380 y 381 del Código Civil y pido que le dé la tramitación que para esta clase de acciones determina el capítulo 1º, Título VIII, del Libro II del Código Judicial.

Panamá, 23 de Julio de 1923.

Aquileo Rodríguez.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1433 del Código Judicial se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por el término de tres meses, para que, dentro de dicho término, se presenten a hacer sus reclamos los que se crean con derecho al lote arriba descrito. Este edicto debe publicarse una vez cada mes en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos veintitres.

El Juez,

I. ORTEGA B.

El Secretario,

D. Jiménez A.

3 vs. 3.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nazario Tello, se encuentra depositado un caballo colorado oscuro, de regular tamaño e imperfecto de una oreja marcado a fuego en la paleta y pulpa del lado de montar, así:

F.

Dicho animal ha sido denunciado por Florencio González, por encontrarse pastando en el Llano de Santa Rita, de esta jurisdicción, y no tener dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1660 y 1661 del Código Administrativo, se ha el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales, no se presenten a hacer su reclamo, quien se crea con derecho al referido animal, se renunciará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Octubre 16 de 1923.

El Alcalde,
L. GONZÁLEZ MITRE.
El Secretario,
Tereto Costo.

30 vs.—4

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del
Distrito de Ocu.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pablo Mirones, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color hosco amarillo, como de tres años de edad mostronea, pues no tiene señal de sangre, ni marca de fuego alguna y sin otras señales particulares, la que ha sido denunciada como bien mostroneo por el mismo señor Mirones, en virtud de hallarse pastando sin su consentimiento, en los abrevaderos y pastaderos de sus ganados, que son de su propiedad y se encuentran en esta jurisdicción.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y en los más concurridos de esta población y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy nueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,
J. BERRY S.
El Secretario,
S. Mirones R.

30 vs.—9

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón.

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Jaén, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla negra, como de dos años de edad, sin marca de sangre, herrata a fuego, así:

que hace algunos meses encontró el señor Domingo Isaac Barnett, pastando en un potrero denominado del Septeto, de propiedad de su padre, señor Isaac Barnett, según el denuncia presentado por él a este Despacho.

Como dicho animal no tiene dueño conocido y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que en el término de treinta (30) días sea reclamado por el dueño; de lo contrario, se ordenará su remate en subasta pública.

Antón, Septiembre 27 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José María López.

30 vs.—12

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocu, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ponciano O. Ochoa Z., se encuentra depositada una vaca parida, de color amarillo blanquecino, marcada a fuego en el anca del lado derecho, con el siguiente ferrete:

J.

y en el anca del lado izquierdo, así:

Z.

Como señal de sangre, presenta la siguiente: En la oreja del lado derecho, muescas por encima y trenza, y en la del lado izquierdo, horqueta en la punta de la oreja y muesca por debajo. El ternero es de color amarillo sardo, collilano, con un lucero en la frente; tiene ambas orejas cortadas en la punta y puede tener un año y medio de edad. La vaca madre, tiene la punta de los cuernos recortados. El ternero no tiene señal de fuego alguna.

Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho, como bienes sin dueño conocido por el mismo señor Ochoa Z., por encontrarse, pastando en el caserio del Estradero de Angulo, de esta jurisdicción, la vaca madre, desde hace más de cuatro años, en que apareció allí como de un año de edad, y el ternero desde su nacimiento.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho a los mencionados semovientes y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurridos de la localidad, y copia del mismo se remitirá para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematarán en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,
J. BERRY S.
El Secretario,
J. Mirones R.

30 vs.—12

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chimán, al público.

HACE SABER:

Que en poder de este Municipio, se encuentra depositada una lancha (mote) de espavé, cuyas dimensiones son:

15 pies de largo por 3 pies de ancho.

La referida lancha se encontraba a merced de las aguas entre las Islas Pacheca y Pelado, en jurisdicción de este Distrito, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho a la aludida lancha, concurra en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos, de lo contrario, se rematará en subasta pública.

Chimán, Septiembre 3 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL S. COBOS.

El Secretario,

Juan Z. Palma.

30 vs.—12

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje.

HACE SABER:

Que en poder del señor Silvestre Quintana, en su potrero de La Cabezonza, situado en la orilla del río de esta jurisdicción, hay depositada una yegua colorada con un potrillo al pie, cuyos animales carecen de señales de sangre ni a fuego, y manifestado que los referidos semovientes se encuentran en el citado potrero de La Cabezonza, hace ya algún tiempo, sin haberse podido obtener noticia de quién sea el dueño de ellos, según consta que los ha denunciado a este Despacho como bienes mostroneos y vagos.

Para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho a ellos, los haga valer en legal forma, se

fija el presente edicto en este Despacho por el término de treinta días, y copia se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en Alanje, hoy 28 de Septiembre de 1923.

El Alcalde,

M. J. ARAÚZ.

El Secretario,

T. Rodríguez.

30 vs.—12

AVISO

Se pone en conocimiento del público, que en la Zafra de esta ciudad, se hallan depositados los siguientes animales, que no tienen dueño conocido:

Una novilla amarilla, marcada a fuego al lado izquierdo así: M. M.

Una vaca hosca marcada de la misma manera.

Una vaca hosca marcada a fuego al lado izquierdo M. M. y al lado derecho una E. y una U. en monograma.

Un caballo de color bayo marcado al lado izquierdo con una F. invertida.

Un caballo colorado marcado al lado izquierdo con una F.

Para los efectos de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se emplaza a los que se crean con derecho a dichos animales para que los hagan valer, concediéndoles para ello el término de treinta (30) días.

Panamá, 5 de Octubre de 1923.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETELT.

30 vs.—18

EDICTO

En poder del señor Francisco Crespo, a quien este Despacho nombró su depositario, se encuentra un caballo moro de mediana estatura y herrado en la paleta derecha así: y en la pulpa del mismo lado así R.

Este bien ha sido denunciado por el citado Crespo, quien ha manifestado que el referido animal se encontraba pastando desde hace algún tiempo en el caserio del Pedregosillo, de esta jurisdicción.

Por el presente se emplaza a todos los que se crean dueño del susodicho bien, para que dentro del término de treinta días a partir desde la fecha, hagan valer sus derechos comprobando ser dueño del mencionado animal, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, según lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Fesé, Septiembre 11 de 1923.

El Alcalde,

J. CRESSPO M.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé.

HACE SABER:

Que en poder del señor Diego Núñez, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con este ferrete:

V

Un toro amarillo-heroso, marcado con el ferrete con que éste distingue sus animales, que lo hizo así para evitar que dicho toro se extravara, lo cual ha comprobado con tres declaraciones rendidas ante el Juez Municipal de este Distrito.

Dichos animales han sido denunciados como bienes sin dueño conocido, por el señor Segundo Quirós López, porque se encontraban pastando desde hace más de tres años en el lugar de Carricón.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquel que se crea con derecho a ellos, se presente a reclamarlos en tiempo oportuno. Si vencido este término no se presentare ninguna persona que compruebe ser su dueño, se procederá a su venta en almoneda pública.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

A. Fernández F.

30 vs.—27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada.

HACE SABER:

Que en poder del señor Chuale Chong, se encuentra depositada una vaca de color amarillo-reblanque con una ternera como de dos años de edad, del mismo color. La vaca está herrada a fuego con el siguiente marca:

A

y la ternera no tiene marca alguna.

Dichos animales fueron denunciados por el señor Encarnación Rodríguez por encontrarse pastando en el lugar de Cerro Colorado hace ya más de ocho años la vaca y sin reconocerse dueño alguno.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días que se cuentan desde hoy, para si alguno se cree con derecho a los animales, lo haga valer dentro de ese término, pasado el cual se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, y copia de este aviso se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

La Pintada, Septiembre 3 de 1923.

El Alcalde,

TOMÁS CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena R.

30 vs.—30

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Aguilar, se halla depositada una vaca de color amarillo como de 7 años de edad con una ternera al pie de 4 meses de nacida, poco más o menos, sin señales de sangre y marcada a fuego, así:

H. T. R.

que hace más de dos años que pasta en los terrenos denominados «El Jobo», de esta jurisdicción, según denuncia presentado a este Despacho por el mismo señor Antonio Aguilar.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, pueda reclamar la vaca parida en referencia, el que se crea con derecho a ella; pasados los cuales, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Septiembre 12 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario,

José M. López.

30 vs.—28

Imprenta Nacional.—Reg. No 619-A